



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01270-2015-0-
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

BENITES VIDAL, YOSSELINA JESUS

ORCID: 0000-0002-5969-8779

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Benites Vidal, Yoselina Jesus

ORCID: 0000-0002-5969-8779

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme dado
sabiduría y perseverancia
para conseguir mis sueños.

A mis padres y familiares, por
el constante apoyo; y los
mensajes de superación para la
culminación de mi carrera.

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo:
A mi familia por el apoyo y
fortaleza que me han dado para
poder culminar este proyecto.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^a 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2020? EL objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on foods, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, of the Santa- Chimbote Judicial district 2020? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: food; quality; Motivation; Rank and sentence.

CONTENIDO

Equipo de Trabajo	ii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de Cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. ANTECEDENTES.....	16
2.1.1. Investigaciones libres	16
2.2. BASES TEÓRICAS.....	19
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	19
2.2.1.1. La pretensión.....	19
2.2.1.1.1. Concepto	19
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión.....	19
2.2.1.2 El proceso.....	20
2.2.1.2.1 Conceptos.....	20
2.2.1.2.2 Funciones del proceso	20
2.2.1.2.2.1 Interés individual e interés social en el proceso.....	20
2.2.1.2.2.2 Función privada del proceso.....	20
2.2.1.2.2.3 Función pública del proceso	21
2.2.1.2.3 El proceso como garantía constitucional	21
2.2.1.2.4. El debido proceso formal.....	22
2.2.1.4. El Proceso único.....	22

2.2.1.4.1 Concepto	22
2.2.1.4.2 Características del Proceso Único	22
2.2.1.4.3. Alimentos en el Proceso Único.....	23
2.2.1.5 Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	23
2.2.1.5.1 Concepto	23
2.2.1.5.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.6. Los sujetos procesales	24
2.2.1.6.1. El juez	24
2.2.1.6.2 Partes del Proceso.....	24
2.2.1.7 La demanda y contestación de la demanda	24
2.2.1.7.1 La demanda	24
2.2.1.7.2 Contestación de la demanda	24
2.2.1.7.3 La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.8 La prueba.....	25
2.2.1.8.1. En sentido común.....	25
2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal	26
2.2.1.8.4. Concepto de prueba para el Juez	26
2.2.1.8.5. El objeto de la prueba	26
2.2.1.8.6. Carga de la prueba.....	27
2.2.1.8.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	27
2.2.1.8.7.1. Concepto	27
2.2.1. 8.8. Sistemas de valoración de la prueba.	28
2.2.1.8.8.1. El sistema de la tarifa legal.....	28
2.2.1.8.8.2 El sistema de valoración judicial.	28
2.2.1.8.8.3 Sistema de la Sana Crítica.	28
2.2.1.8.9. Las pruebas presentadas en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.8.9.1. Documentos.....	29
2.2.1.9. Las resoluciones judiciales	30
2.2.1.9.1. Concepto	30

2.2.1.9.2. Tipos de Resoluciones	31
2.2.1.10. La sentencia.....	31
2.2.1.10.1. Conceptos	31
2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	32
2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia	32
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	32
2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal	32
2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	33
2.2.1.10.4.2.1. Concepto	33
2.2.1.10.4.3 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.10.4.4. La motivación como justificación interna y externa	34
2.2.1.11. Los medios impugnatorios	34
2.2.1.11.1. Concepto	34
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	34
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	35
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	36
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	36
2.2.2.1. La pretensión planteada.....	36
2.2.2.2. Regulación de los Alimentos en el Código Procesal Civil.....	37
2.2.2.3. Alimentos	37
2.2.2.3.1. Etimología	37
2.2.2.3.2 Concepto	37
2.2.2.4. Derecho de Alimentos	38
2.2.2.4.1 Concepto	38
2.2.2.5. Naturaleza Jurídica	38
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	39
III. HIPÓTESIS.....	40
IV. METODOLOGÍA	41
4.1. Tipo y Nivel de Investigación	41

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	41
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	41
4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	41
4.3. La unidad de análisis.....	42
4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	42
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	42
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	42
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	43
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	43
4.6. Consideraciones éticas.....	43
4.7. Rigor científico.....	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de los resultados.....	81
VI. Conclusiones.....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	84
ANEXO 1 Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencia.....	89
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	103
ANEXO 3 Instrumento de Recolección de Datos.....	109
ANEXO 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	116
ANEXO 5 Declaración de Compromiso Ético.....	127

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva..... 44

Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa..... 48

Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive..... 55

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva..... 58

Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa.....61

Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....73

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7 Calidad de la Sentencia de la 1ra instancia.....77

Cuadro 8 Calidad de la Sentencia de la 2da instancia.....79

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se originó de un proceso jurídico real, en la cual se examinó la calidad de sentencia tanto primera y segunda instancia

Contexto internacional:

La Administración de Justicia no está presente solo en el Perú, en América Latina, en nuestro Hemisferio, sino también en el planeta tierra entero, siendo que debe ser estudiada para la contribución al conocimiento y la reflexión sobre los fenómenos sociales y políticos. Así mismo complementar y aportar a la comunidad académica que son un apoyo importante para la comprensión y el análisis de los cambios que vive el mundo en materia de legislación y estructuras. (Silva, 2010).

En costa rica, el poder judicial en cuanto a la administración de justicia, continúa siendo atrancado y turbio. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cuales dañan la confianza ciudadana.

Asimismo, en consecuencia, de la corrupción judicial consistes en los altos niveles de impunidad que son delitos sancionados por una u otra cosa. En buena media, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles, una parte de la corrupción existente en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del estado incurran en actos de deshonestidad. (Palacios, 2015)

En relación Perú

En las encuestas realizadas al interior del país, se concluyó que no encontramos diferencias en las respuestas de los grupos de autoridad comunal y estatal, la mayoría de entrevistados opina que la gente de la comunidad desconfía de la justicia estatal (88.2%). Ahora bien, llama la atención que gran parte de los magistrados y los dirigentes comunales coinciden en que la justicia indígena es el sistema más adecuado para dirimir conflictos internos de las comunidades, esta percepción contrasta con la alta deslegitimación hacia los magistrados. (Brandt, 2013)

Nos refiere que problemática por la que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es de precisar que fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional, dicha problemática empezó a ser abordada con mayor realce en la década de los sesenta y esto fue gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad. (Rueda, 2012)

En el Ámbito de Distrito Judicial de Santa:

Refiere que “dentro de la problemática de la administración de justicia en Piura se busca como objetivos estratégicos: Brindar Seguridad jurídica, la confianza ciudadana y la Modernización de la Administración”. (Corante, 2012)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que posiblemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial

Asimismo en el expediente judicial N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, concerniente al Segundo Juzgado de Paz Letrado- Familia, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un juicio de alimentos, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada por la parte demandada y en la sentencia de segunda instancia se confirma la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 7 setiembre del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 01 de junio del 2016, transcurrió 8 meses, y 23 días

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente en el presente trabajo, se justifica ya que hay evidencias tanto en el ámbito internacional y nacional donde hoy en día la administración de justicia no goza de mucha credibilidad ni confianza, por lo que hay muchos casos de insatisfacción de misma población ya que se hacen escuchar no solo en nuestro país sino en todos los diferentes países se podría decir, porque la justicia es un componente importante en las naciones.

En cuanto a los resultados de mi trabajo, creo que nos sirve mucho para darnos cuenta que la administración de justicia en nuestro país, tiene que mejorar para poder empezar a cambiar su modo de administrar justicia.

Asimismo, los resultados servirán para analizar el estado de calidad de Sentencias tanto de Primera instancia, como de Segunda instancia y así determinar si están basadas dentro del ordenamiento jurídico.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Lopez M. (2009), Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento

deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

Es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica.

En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que, por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Monroy, J. (2015), La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado específicamente de sus órganos judiciales es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su *sindéresis*. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal. Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen

a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional.

2.1.2 Investigaciones en línea

Olaya (2018), investigó acerca de: *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00016-2013-0-3101-JP-FC-01?; el objetivo fue:* determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de: alta, alta y alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Perez, C. (2018). Indagó acerca de: *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00018-2013-0-3101-JP-FC-01?; el objetivo fue:* determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de: alta, alta y alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir algo- que debe tener por cierto, calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica- a otro; si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva respecto a la tutela jurídica”. (Couture, 2002)

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo que lo solicita. (Monroy, 2004)

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Los sujetos: Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. (Rioja, 2017)

El objeto: Es quien viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se adquiere para que sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador. (Rioja, 2017)

La causa: Se fundamenta que la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. (Rioja, 2017)

2.2.1.2 El proceso

2.2.1.2.1 Conceptos

Entendemos que proceso es un conjunto de actos relacionados entre sí que permiten desarrollar la actividad jurisdiccional. Además, indicamos que dichos actos no se amontonan de manera inorgánica, sino que apuntan a un mismo norte: servir de marco adecuado para la prestación de actividad jurisdiccional. La tutela jurisdiccional se brinda exclusivamente, a través de un proceso instaurado como ejercicio del derecho de acción. (Jorge W. s/f)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (Couture, 2002)

2.2.1.2.2 Funciones del proceso

2.2.1.2.2.1 Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. (Couture, 2002)

2.2.1.2.2.2 Función privada del proceso

Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, en tal sentido señala que el problema del fin del proceso es el de saber para qué sirve y, hasta ahora se habla de la solución del conflicto, pero la doctrina discute sobre si se trata de resolver litigios, conflictos de intereses o satisfacer pretensiones, si se trata de la solución de un conflicto social (sociológico) o simplemente jurídico, o mixto, etc. Vescovi, (s/f)

2.2.1.2.2.3 Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.2.3 El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

Considera que la combinación de tres criterios o requisitos necesarios para que una sentencia sea considerada justa, tales requisitos serían: a) la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso, y c) el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión. (Taruffo, citado por Ticona, 2005).

2.2.1.4. El Proceso único

2.2.1.4.1 Concepto

En único antecedente que reconoce el legislador en relación al Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente, en cuanto a la doctrina que alimenta el Proceso Único éste no se aparta de los grandes esfuerzos doctrinarios en materia procesal pregonizados desde la importante escuela italiana y especialmente del concepto social del proceso del maestro Pietro Calamandrei. Así, el proceso no es una contradicción entre las partes, tampoco es un cuasi contrato como se clasificaba antaño. La doctrina dominante concibe al proceso como una relación jurídica. En cuanto varios sujetos, permitidos para los poderes definitivos por la legislación ejercen en vista de la obtención de un fin, esta tesis defendida por Bulow, Chiovenda, Ferrara y Kohler entre otros, es predominante pero tiene sus detractores como el propio Carnelutti o Calamandrei, y que encuentra su justo medio en Chiovenda quien presenta un punto de equilibrio. (Canelo, s/f)

2.2.1.4.2 Características del Proceso Único

1. Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.

2. Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".
3. Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
4. Se logra adecuar al Nuevo Código Procesal Civil al código del Adolescentes

2.2.1.4.3. Alimentos en el Proceso Único.

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal- Ministerio Público en proceso único, etc), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474 Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los (tíos) y demás apoderados del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio.

2.2.1.5 Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.5.1 Concepto

Los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda, como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida. (Carrión, 2000).

2.2.1.5.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

- ❖ Necesidades de la menor

❖ Capacidad económica del menor

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. El juez

El Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. La Función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión. Carrión, (2001)

“Es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado”. Hinostraza, (2004)

2.2.1.6.2 Partes del Proceso

Define al demandante o actor como aquellos sujetos que tienen capacidad y legitimación en la causa para ser tales; esta legitimación supone que ejerciendo su derecho de acción, el sujeto ha iniciado un proceso para requerir del tribunal que elimine una insatisfacción jurídica de la que según los términos de la demanda de dicho sujeto el mismo es el titular. Abad, (2005)

2.2.1.7 La demanda y contestación de la demanda.

2.2.1.7.1 La demanda

“La demanda es el acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción”. (Bautista, 2006)

Es por la cual se ejercita una pretensión con finalidad de que el organismo jurisdiccional intervenga declarándolo, modificando o extinguiendo el derecho del actor. Es también el primer acto procesal. (Alzamora, citado en Taramona 2000)

2.2.1.7.2 Contestación de la demanda

Es la contestación de la demanda, que el demandado en la existencia de la demandada en su contra y del auto que se admitió, este le concede el plazo para que conteste. (Alzamora, citado en Taramona 2000)

2.2.1.7.3 La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda: *Presentada por A en representación de su menor hija B.*

La pretensión principal: *Que C le pase una pensión alimenticia de S/. 2000.00 Nuevos Soles mensuales.*

2.2.1.8 La prueba

La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. (Zamora citado Asociación Peruana de Investigación de Ciencia Jurídicas, 2010)

Es un conjunto de acciones que dentro de un proceso, se orientan a expresar la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes, ello, siempre de acuerdo a las pretensiones de la demanda o contestación de la misma en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio, s/f)

Los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar". (Águila, 2010)

2.2.1.8.1. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal

Define a la prueba como un conjunto de elementos de conocimiento cuyo objetivo es la fijación formal de los hechos mediante los procedimientos determinados por las normas y lograr un determinado estado mental en el juzgador (su convicción, su creencia); la cual la prueba se torna en un instrumento epistémico para la presentación y adquisición de información necesaria y suficiente que permita una adecuada toma de decisión de los hechos por parte del juzgador. Ortega, (2009)

2.2.1.8.4. Concepto de prueba para el Juez

El juez debe siempre o afirmar o negar la consecuencia jurídica que es objeto del pedido de la demanda, esto en el proceso civil o condenar al demandado o rechazar la demanda, con tal que este cumplidos los presupuestos procesales de la sentencia en cuanto al fondeo de la causa. La sentencia no puede contener otro contenido. (Rosemberg, 1956)

No se trata de que el juez supla a la parte en el ofrecimiento de las pruebas ni de subsanar las deficiencias y omisiones de ellas. La ley determina que el juez ordene las pruebas que a su criterio son necesarias para resolver la controversia tal como se ha presentado en el proceso. Por lo tanto, el juez debe cuidar de no convertirse en parte ni lesionar el derecho de ellas al ordenar la prueba. El juez a esta facultad cuando por la apreciación de las pruebas actuadas no se encuentra convencido de su finalidad (cumplida por la actuación de las pruebas) y lo está de que pueda alcanzar la verdad de los hechos controvertidos ordenando una prueba nueva porque las ofrecidas por las partes no alcanza a la verdad. (Taramona, 2000)

2.2.1.8.5. El objeto de la prueba

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. Hernández, (2008)

2.2.1.8.6. Carga de la prueba

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio. Colmer, (2003)

2.2.1.8.7. Valoración y apreciación de la prueba

2.2.1.8.7.1. Concepto

La valoración en la prueba es el análisis y apreciación metodológica razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado y de carácter de eminentemente crítico. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010)

La evaluación de la prueba comprende un estudio crítico en su conjunto, ya sea de los diferentes medios suministrados por una parte, para demostrar la alegación de los hechos, así como de las que fueron aportadas por la otra parte con el fin de desvirtuarlas u oponer otros hechos, y finalmente de aquellas que fueron ordenadas por el juez de oficio. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010)

2.2.1. 8.8. Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.8.8.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Rodríguez, 1995)

“La prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. Taruffo, (2002)

2.2.1.8.8.2 El sistema de valoración judicial.

En el sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”. (Córdoba, 2011)

“Se entiende por valoración de la prueba judicial que es la operación mental que tiene por conocer el mérito o valor de convicción que pueda resultar del contenido”. (Echandia, H citado por Carrión, J 2007)

2.2.1.8.8.3 Sistema de la Sana Crítica.

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. (Córdoba, 2011)

2.2.1.8.9. Las pruebas presentadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.8.9.1. Documentos

Francisco Carneluti, afirma que:” documento no es solo una cosa, sino una cosa representativa; es decir, capaz de representar un hecho. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010)

Para Manzini, documento en sentido propio es toda figura en un medio idóneo por un autor determinado y que contiene manifestaciones o declaraciones de voluntad o atestaciones de verdad, aptas para fundar o para sufragar una pretensión jurídica o para probar un hecho jurídicamente relevante, en una relación procesal o en otra relación jurídica. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010)

B. Clases de documentos

- a. Textuales: son los documentos que contienen información escrita sobre un soporte que es el papel.
- b. No textuales: son los documentos que aunque pueden contener información escrita, sin embargo lo más importante es que suelen estar en otros tipos de soportes diferentes al papel porque están hechos para verse, oírse y manipularse.

C. Documentos actuados en el proceso

Demandante:

1. Copia de D.N.I
2. Acta de nacimiento y copia de D.N.I de la menor
3. Certificado Domiciliario
4. Copia literal de la empresa
5. Boletas de compras realizadas en farmacia

6. Copia del establecimiento de la Empresa de demandado

Demandado

1. Hoja de Consulta de RUC de la esposa del demandante.
2. Hoja informativa de ESSALUD del padre y madre del demandado
3. Reporte de Ingenieros Colegiados, habilitados por el colegio de Ingenieros del Perú.

2.2.1.9. Las resoluciones judiciales

2.2.1.9.1. Concepto

En el Artículo 120 del Código Procesal Civil nos indica que los actos procesales impulsa al proceso pone fin al proceso, estos pueden ser decretos, autos y sentencias.

Según el Artículo 122° del Código Procesal Civil indica.

Contenidos y suscripción de las resoluciones

La indican del lugar o fecha en se expiden;

- 1.- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- 2.- La relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho;
- 3.- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos;
- 4.- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 5.- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago;
- 6.- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

2.2.1.9.2. Tipos de Resoluciones

Artículo 121.- Decretos, autos y sentencias.

Los **decretos**; se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Los **autos**; el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

La **sentencia**; el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra establecido en el artículo 121 del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

El presente punto está determinado en el artículo 122 del Código Procesal Civil, esto es, parte expositiva, considerativa, y resolutive. (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal

respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.10.4.2.1. Concepto

Este Supremo Colegido precisando el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que éste “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...)El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia. (STC N° 04295-2007-PHC/TC)

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Expediente. N.° 03433-2013-PA/TC)

A mayor abundamiento, este Tribunal, en distintos pronunciamientos, ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. (Expediente. N.° 03433-2013-PA/TC)

2.2.1.10.4.3 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

A. La motivación debe ser expresa

El juez al remitir una sentencia debe contener específicamente los motivos en que se sustentó para resolver un proceso judicial. (Igartúa, 2009)

B. La motivación debe ser clara

El juez al momento de emitir una resolución definitiva debe utilizar lenguaje ejemplar, claro, evadiendo propuestas, ambiguas o imprecisas. (Igartúa, 2009)

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

La redacción de las resoluciones judiciales debe contener o emplear lenguaje asequible para los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas (Castillo, Luján, y Zavaleta, 2004).

2.2.1.10.4.4. La motivación como justificación interna y externa

Sostiene que el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por " un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida"~ "... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular". La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo. (Redondo citado por Ticona, 2005)

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

En el campo legal se entiende por impugnación al acto que consistes en objeta, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, es decir, de cualquier sujeto del proceso. (Carrión, 2007)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Apelación es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error, y encaminando a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra e su lugar

u ordenado al Juez a que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada.(Hinostroza,2003)

C.- Recurso de Casación

Es un mecanismo para que el poder judicial en su instancia más alta a plenitud su función contralora de la primacía de las normas constitucionales sobre las de inferior jerárquica en las decisiones judiciales que se emiten para resolver los conflictos. (Carrión, 2007)

D.- El recurso de queja

Se trata de un medio impugnatorio que concede al litigante que habiendo apelado, o recurrido en casación es agraviado por la denegatoria de los mismos. Nuestro ordenamiento procesal civil señala que le recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o de casación. (Carrión, 2007)

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimento.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo la demandante apelo a la sentencia, y en segunda instancia se volvió a declarar fundada en parte

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La pretensión planteada

Según presente expediente N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02 la demandante solicita alimentos en contra del demandado que en calidad de padre está en la obligación de asistir

de una pensión alimentaria en favor del menor , la demandante solicita una pensión mensual y adelantada ascendente de S/. 2,000.00 soles.

2.2.2.2. Regulación de los Alimentos en el Código Procesal Civil

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Asimismo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, artículo 481 del código civil. (Hernández, Vásquez, 1996)

2.2.2.3. Alimentos

2.2.2.3.1. Etimología

La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de lo que significa nutrir, sin embargo no faltan quienes afirman que procede del término alegre, con la concepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente. En cualquier caso está referida al sustento diario que requiere una persona para vivir. (Peralta, 2002)

2.2.2.3.2 Concepto

Afirma que “los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas”. (Hinostroza, 1996)

Alimentos: Del artículo 472 del Código Civil (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria), se desprende a que los alimentos no comprende la recreación o diversión, aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se considera los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal como lo consideran otras legislaciones. (Peralta, 2002).

Asimismo se entiende por alimentos a toda subsistencia que ingiere, digiere y asimila el organismo, siguiendo el término jurídico comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia. (Tafur y Ajalcuña, 2010).

2.2.2.4. Derecho de Alimentos

2.2.2.4.1 Concepto

El derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social (Reyes, 2013).

2.2.2.5. Naturaleza Jurídica

Manrique (2013) hace mención a dos tesis las cuales son:

a) Tesis Patrimonial:

Cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica, y extra patrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente. (Tafur y Ajalcuña, 2010).

Patrimoniales el nombre que se le da a los alimentos cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente.

Messineo, nos dice, el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende es transmisible.

En la actualidad esta concepción ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económica), sino también de carácter extra patrimonial o personal.

b) Tesis no Patrimonial:

Ruggiero, Cicuy y Giorgino entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces – como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor, Buena calidad, superioridad o excelencia. (Real Academia de la Lengua Española, 2016).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de potestades y libertades protegidas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2016).

Distrito Judicial. Parte de un espacio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2016).

Doctrina. La constituyen los trabajos de investigación, sistematización e interpretación que llevan a cabo los jurisconsultos en sus obras. También se da este nombre a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. (Diestra citado por Cienfuegos, 2005)

Expediente. Es el conjunto de los documentos que correspondan a una determinada cuestiones. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Poder Judicial, 2013).

Normatividad. La normatividad es un conjunto de criterios o fórmulas, con las que se rige la conducta humana. Pueden ser éstas de carácter voluntario o pueden ser obligatorias. Esas normatividades también se ajustan a la naturaleza de las instituciones y sistemas que operan en la sociedad. (México. Escuela Normal Experimental 2016).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2016).

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Cabanellas, 1998).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nace con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallado estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extraerán de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, que quedó plasmado en registros o documentos, son las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

4.3. La unidad de análisis

Será el expediente judicial N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado de Paz Letrado- Familia, que conforma el Distrito Judicial del Santa.

El objeto de estudio: lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan, en el anexo 2.

4.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el(a) investigador(a) expresará su obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, es decir el expediente judicial, esta declaración se evidencia como anexo 3.

4.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciarán como anexo 4; sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por iniciales.

	<p>Lucero Robles Medina, quien ha sido debidamente reconocida.</p> <p>2. Agrega que, el demandado viene incumpliendo con sus obligaciones alimenticias para con su menor hija, pese a sus constantes requerimientos.</p> <p>3. Indica que, la menor genera gastos de alimentación, vestimenta, educación, leche (puesto que nació baja de hemoglobina), y otros; y por su corta edad, la recurrente con su remuneración mínima no puede cubrir sola los gastos.</p> <p>4. Expresa que alquila cuarto y debe pagar a una persona para que cuide a su menor mientras trabaja, y poder darle algo a su menor.</p> <p>5. Manifiesta que, el demandado es empresario Gerente General de la empresa “Multiservis e Inversiones RJ” S.A.C, percibiendo un ingreso mensual de S/.5,000.00 soles,</p>	<p><i>tercero legitimado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia el saneamiento del proceso (<i>Explicita tener a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>)Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>Fundamento contestación de demanda</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El demandado reconoce que es su hija. 2. Indica que, es falso que no ha cumplido con sus obligaciones alimenticias para con su menor hija, por cuanto su persona es responsable como padre desde la fecha que se enteró que se encontraba gestando, conforme a los bouchers que adjunta. 3. Precisa que, producto de la crisis económica que atraviesa Iquitos, las labores de la empresa han quedado paralizadas, por lo que ha dejado de aportar a la demandante, asimismo que es mentira que perciba dicha suma, puesto que conforme a su cuenta de Pro-futuro, se acredita la que desde junio de 2014 solo han habido pérdidas. 4. Agrega que tiene carga familiar, consistente en su actual cónyuge Karim Vargas Tavera, y su madre Manuela Vásquez de Robles, quien padece de problemas de córnea y cataratas. <p>Actuación procesal</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 30 de enero del 2015. 2. El demandado mediante escrito de fecha 06 de Febrero del 2015, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Evidencia los puntos materia de pronunciamiento (Especificidad de los puntos a resolver - Los puntos controvertidos). Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>). Si cumple. 					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede a la presente, con la concurrencia de la parte demandante, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, formulando la parte demandante, sus alegatos; por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

	<p>los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: De los puntos controvertidos. Del acta de audiencia única que antecede a la presente, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: Determinar la existencia de las necesidades de la menor alimentista V.L. L.R. M.; 2.- Las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos R. R. V.; y, 3.- Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda.</p> <p>CUARTO: Definición de alimentos. Según, “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social .</p> <p>QUINTO: Del derecho alimentario de los menores. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que:“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del</p>	<p><i>requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p>												
	<p>SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación; por ello, y respecto al primer punto controvertido fijado en el proceso, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la partida de nacimiento que obra a folios 03, de la cual se aprecia que el demandado R. R. V. reconoció como hija suya a la menor V. L. L. R. M , quienes actualmente tiene 08 meses de edad; en tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de la menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>				X							
	<p>SÉTIMO: Estado de necesidad Habiéndose verificado que es menor de edad, V. L. L. R. M , no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez(),</p>	<p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>												

	<p>quien señala que: "...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo." Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que la menor es una bebe; en tal sentido, las necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo; de igual manera, la suscrita presume que la menor alimentista, dado a su edad requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de la menor; por lo tanto, también merecen total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil ; de la declaración jurada de ingresos (folios 73) que apareja a su contestación de demanda, se advierte que refiere venir desempeñándose como trabajador eventual independiente, percibiendo la suma mensual de S/.750.00 nuevos soles; empero, al tratarse de una declaración jurada realizado por la propia parte demandada, no resulta un medio probatorio</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contundente como por ejemplo una boleta de pago, en la que realmente se puedan verificar los ingresos; en tal sentido, la suscrita presume que el demandado y padre de la menor alimentista cuenta con capacidad económica, resultando poco creíble que perciba la suma declarada bajo juramento (S/.750.00); mas aún, si se tiene en cuenta lo manifestado por la parte demandante en su escrito de demanda, cuando manifiesta ser el demandado Gerente General de la Empresa Multiservis e Inversiones RJ S.A.C., con 6,000.00 acciones , donde realiza obras y su calidad de profesional en el rubro de Ingeniero Agroindustrial; se suma a ello, la vida ostentosa que lleva, acreditado éstos con los medios probatorios que obran de folios 06 a 19 y de folios 29 a 40, por lo que es de aplicación en la presente causa.</p> <p>NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia.</p> <p>Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor para quien se solicita la pensión de alimentos, se encuentran dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza, de igual manera ha quedado acreditado el estado de necesidad de la menor alimentista; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene otro “deber familiar”(), por lo que, revisados los actuados el demandado no ha acreditado tener carga familiar además de la menor para quien se solicita los alimentos, por que no ha acreditado en autos el estado de necesidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en que se encuentre su esposa; en tal sentido, solo tiene pendiente de cubrir sus gastos personales. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental.</p> <p>DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Del registro de deudores alimentario morosos. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica (Parte resolutive, 1ra. instancia)	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]						
Aplicación Del Principio De Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>FALLO:</p> <p>1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña L. M. M. M. contra R. R. V. sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de hija V. L. L. R. M. , con una pensión alimenticia mensual de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.600.00), a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 29 de setiembre del 2015, más el pago de los intereses legales respectivos.</p> <p>2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X											9

	<p>esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>3. OFICIESE al Banco de la Nación para la apertura de cuenta a favor de la demandante, en donde el demandado está obligado a depositar la pensión alimenticia fijada en la presente sentencia.</p> <p>4. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>En este acto se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida; manifestando que interpone recurso de apelación.</p> <p>Igualmente se le pregunta a la parte demandada, si se encuentra de acuerdo con la presente sentencia, manifiesta que interpone recurso de apelación, por lo que el Juzgado les concede el plazo de TRES días para que lo fundamenten cada parte y el demandado, debe acompañar la respectiva tasa judicial por derecho de apelación de sentencia, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso de apelación en caso de que incumplan con el presente mandato.</p> <p>Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor constancia. De lo que doy fe.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>					X							

	<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte expositiva, 2da. instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 01270-2015-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ :</p> <p>ESPECIALISTA :</p> <p>DEMANDADO : R. V, R</p> <p>DEMANDANTE : ME. M, L.M</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</p> <p>Chimbote, primero de junio de dos mil dieciséis.-</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 07 de fecha 22 de diciembre de 2015, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos, y ordena que el demandado R.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <i>la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si</i></p>										10

	<p>R. V acuda con una pensión de alimentos en la suma de S/. 600.00 soles a favor de su niña V. L. L.R.M, con lo demás que contiene, recurso que ha sido formulado por ambas partes.</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>Que, mediante escrito de demanda de folios 40 a 44, doña L. M. M. M. interpone demanda de Alimentos contra don R. R. V , para que acuda a favor de su menor hija V. L. L. R. M, con una pensión alimenticia por la suma de DOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES [S/.2000.00], toda vez que las necesidades de la menor han aumentado siendo estos los gastos de vestimenta, educación incluso habitación y salud además se debe tener en cuenta que la demandante trabaja como auxiliar de educación en el I.E. Amigas de Chimbote ubicado P.J. Manuel Arevalo, percibe un sueldo básico, lo cual no cubre los gastos de la</p>	<p>4. cumple Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple.</p>				X							
Postura de las partes	<p>menor, por lo que necesita el apoyo del padre de la menor. Por otro lado señala que el demandado es un prospero empresario siendo el Gerente General de Empresas Multiservicios e Inversiones RJ S.A.C., con 6000 acciones percibiendo la suma de CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES [S/.5000.00], siendo que dicha empresa está realizando obras en la ciudad de Iquitos, además el demandado se da una gran vida olvidándose las obligaciones de padre, además se tiene que tener en cuenta que este no cuenta con otra carga familiar y es una persona joven que no tienen ningún impedimento física y entre otros fundamentos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p>				X							

	<p>Trámite del proceso</p> <p>Por resolución 01 de folios 47 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don R. R. V, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que mediante resolución N° 02 de folios 90, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada.</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o <i>explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple.</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte considerativa, 2da. instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
Motivación de los hechos	IV.- Fundamentos del Juzgado Revisor: PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i>			X								
	Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ¹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por										16		

1

	<p>objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p>SEGUNDO: [Noción de Alimentos]</p> <p>De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: <i>[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación,</i></p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].</i></p> <p>TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p>					X					
	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...).”.</p> <p>CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]</p> <p>El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</p>										

	<p>hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>QUINTO: [Análisis del Caso]</p> <p>El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.</p> <p>Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, se desprende del acta de nacimiento de la niña V. L. L. R. M. [folios 03], que a la fecha cuenta con 01 año y 01 meses de edad, quien se encuentra debidamente reconocida por el demandado R.</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>R. V. , a tenor de lo dispuesto en el artículo 281² del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas, como es el caso de una niña de 01 año que necesita de cuidados especiales y de una alimentación adecuada a fin de garantizar su desarrollo integral, así como también necesita de asistencia médica de vital importancia en los primeros años de vida a fin de controlar su crecimiento y vacunas, como así se ha detallado en el fundamento sétimo de la sentencia recurrida, y que no tiene cuestionamientos al respecto.</p> <p>SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]</p> <p>Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante Lidia Maximina Medina Morillo solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de S/. 2,000.00 soles, al señalar en su fundamento cuarto que el demandado tiene ingresos económicos mensuales en la suma de S/. 5,000.00 soles al tener la condición de Gerente General de su propia empresa Multiservis e Inversiones RJ SAC; sin embargo no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

acredita en forma fehaciente cuales son los reales ingresos que percibe el emplazado.

Al respecto debemos precisar, que en autos se encuentra debidamente acreditado que el emplazo es un profesional en la especialidad de Ingeniería Agroindustrial, conforme así se encuentra acreditado con la documental que obra a folios 104, acredita también que es casado con la persona de K. E. V. T. quien también es Ingeniero Agrónomo, matrimonio que no ha procreado hijos. Se encuentra acreditado en autos conforme a las documentales que obran a folios 08 y siguientes que el emplazado R. R. V. es accionista fundador de la empresa Multiservicios e Inversiones RJ SAC con 6,000 acciones nominales a razón de S/. 10,00 soles por cada acción que hacen un total de S/. 60,000.00 soles, siendo el objeto de la empresa, la ejecución de obras de ingeniería, proyectos, peritajes, tasaciones y consultoría, entre otros referidos al rubro construcción.

Con la documental que obra a folios 60 denominada estado de cuenta de Profuturo, se puede advertir que los ingresos desde **junio de 2007** hasta mayo de 2011 han sido variables, estabilizándose a partir del mes de diciembre de 2013 con un ingreso de S/. 2,000 soles y desde marzo de 2014 con un ingreso de S/. 4,000 soles hasta agosto de 2014, con ello queda acreditado que los ingresos del demandado han ido mejorando con el transcurso del tiempo y experiencia profesional; el

demandado a folios 24 y siguientes adjunta documentales de requerimientos de pago por deudas vencidas por importes de S/, 2,604.98 soles de setiembre de 2015 correspondientes al Banco Ripley, y por deuda vencida en la suma de S/. 7,447.00 soles del Banco Interbank también de setiembre de 2015 lo que ciertamente acredita deudas incumplidas por parte del demandado, pero también se acredita la capacidad crediticia del obligado cuyas calificaciones se hacen en atención a los ingresos y movimientos económicos que realiza. Por su parte el demandado, a folios 73 adjunta declaración jurada de ingresos fechada en octubre de 2015, donde señala que sus ingresos económicos mensuales ascienden a S/. 750.00 soles, argumento que ha sido sostenido al contestar la demanda indicando que se encuentra atravesando una crisis financiera; sin embargo esta declaración de los ingresos debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, no resultando verosímil que solamente perciba la suma de S/. 750.00 soles mensuales en atención a su experiencia profesional y empresarial.

A folios 114 y siguientes obran insertas copias certificadas de la Copia Literal N° P09060172 cuyo titular es el emplazado, verificando en el **asiento 10** que con fecha **18 de agosto de 2014** se inscribe una hipoteca por la suma de S/. 50,000.00 soles, a favor de la acreedor G. E R. I. donde el demandado se obligada a pagar la suma de S/. 40,000.00 soles en 90

días, es decir debió cubrir la suma de S/. 13,333.33 soles mensuales aproximadamente, situación esta que acredita la capacidad económica del obligado, o en todo caso su solvencia económica.

SETIMO: En principio como regla general no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del obligado a prestar alimentos; sin embargo, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las circunstancias del demandado, y los ingresos que percibe de acuerdo a su actividad económica, que en el caso de autos se tiene que es una persona joven, profesional y con actividades empresariales, que no tiene otros deberes familiares que cumplir más que con su niña, y si bien es cierto que tiene cónyuge esta también es profesional y por lo tanto tiene la capacidad de solventar sus necesidades, salvo que se acredite lo contrario, situación en la que si existiría la obligación de asistencia por parte del demandado, ahora respecto al apoyo que indica ofrecer a su madre, debe indicarse que en el tema de alimentos existe un orden de prelación siendo su niña en de primer orden, máxime si además su señora madre tiene atención médica por EsSalud.

Las actividades económicas del demandado se desarrollan en la actividad privada, que conforme a lo expuesto en el fundamento sexto, los ingresos del obligado se han venido incrementado, encontrándose acreditado en autos ingresos mensuales en el año 2014 de S/. 4,000.00

<p>soles, además de su capacidad crediticia acreditada con sus tarjetas de crédito del Banco Ripley e Interbank, pero sobre todo de su capacidad de atender un préstamo hipotecaria en la suma de S/. 40,000 soles en 90 días realizada en agosto de 2014, también se tiene en cuenta la calidad de vida que llevaría el demandado, quien además cuenta con una propiedad inmueble en la ciudad de Nuevo Chimbote, elementos estos que no hacen más que determinar la capacidad económica del obligado para atender los alimentos de su niña. Sin perjuicio de lo expuesto no debe dejarse de lado que los hechos antes descritos se han producido en el año 2014, indicando el obligado que a la empresa ha reportado pérdidas, evidenciando una crisis económica, trayendo con ello perjuicio económico y el incumplimiento de sus deberes familiares, situación esta que no ha sido acreditada en autos; precisando a la defensa que el proceso de alimentos no solamente se resuelve en base a los medios probatorios aportados por las partes, sino también por indicios, que son hechos en cierta medida ciertos, definitivamente probado o totalmente demostrado, en atención que los principios procesales se flexibilizan en el proceso de familia, en atención a la naturaleza de las pretensiones que son tuitivas, sobre todo si estamos frente niños, niñas y adolescentes.</p> <p>OCTAVO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989³, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos [civiles, económicos, políticos y sociales] señala que las medidas concernientes a los niños tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben una consideración primordial a que se atenderá al logro del interés superior del niño; asimismo en el artículo 18° de la citada convención reconoce el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, siendo que su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

En tal sentido podemos determinar que el demandado en su escrito de apelación señala que la pensión señalada por el Juez de primera instancia resulta ser muy elevada, debido a que percibe la suma de S/. 750.00 soles, argumento este que no ha sido valorado por lo ya expuesto, y las circunstancias personales que presenta el obligado, y su actividad económica, lo que ciertamente ha sido acreditado hasta el año 2014, y posterior a esta no se tiene establecido a cuánto ascienden los ingresos económicos del obligado, por lo que deben ser fijados en forma

proporcional a las necesidades de su niña que son múltiples, y su capacidad económica, en razón que el Estado Peruano señala en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, lo siguiente: [La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres... Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes...], en tal sentido anotamos que el demandado al haber decidido sobre su paternidad, debe hacerse responsable de su prole, correspondiendo doblar esfuerzos para cumplir con sus deberes familiares, por lo que la pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad; en tal sentido, esta judicatura en su actuación como segunda instancia pueda modificar el monto señalado en razón que la demandante también ha formulado apelación.

Finalmente la demandante, en su condición de madre de la acreedora alimentaria, al ejercer la tenencia de su niña, viene velando por su bienestar y ejerciendo cuidado y protección sobre su niña, preparando sus alimentos, velar por su estado de salud, labor que no es nada sencilla como resulta atender un hogar, y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su desarrollo integral, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado de su

<p>niña; empero también está en la posibilidad de buscar una actividad laboral que le permita obtener ingresos que le sirva para coadyuvar con alguna de sus necesidades por lo tanto es factible modificar el monto de la alimenticia; precisando además que en materia de alimentos no existe cosa juzgada y el monto fijado siempre está sujeto a revisión tanto para el acreedor como para el obligado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte resolutive, 2da. instancia)	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Aplicación Del Principio De Congruencia	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia, en concordancia con lo opinado en el dictamen fiscal,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>i. CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución 07 de fecha 22 de Diciembre del 2015, que declara fundada en parte la demanda de alimentos y MODIFICANDOLA en cuanto al monto, se FIJA en la suma de S/. 700.00 [SETECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES], que el demandado R. R. V. deberá acudir a su niña en forma mensual, adelantada y permanente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento</p>					X						
													9

	<p>ii. Devuélvase Con lo demás que contiene la apelada, se DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Notifíquese.-</p>	<p>evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (<i>marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas</i>). No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>). Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple.</p>				<p>X</p>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					

						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa. (Cuadro 1).

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial de Santa. (Cuadro 8).

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta y alta

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

VI. Conclusiones

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos del Expediente N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciendo al Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Sentencia de la primera instancia. Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos (N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02), puesto que se dictamino una pensión alimenticia de S/. 600.00 Nuevos Soles

Sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. Sentencia venida en grado que declara fundada en parte la demanda de alimentos (N° 01270-2015-0-2501-JP-FC-02), se subió la pensión alimenticia de S/. 600.00 ha S/. 700.00 Nuevos soles.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, (2010). *Derecho Procesal Civil I*.

Lima: Ediciones Legales.

Cabanellas, (s.f) *Diccionario jurídico de Derecho Usual*. Tomo I. Pag. 252

Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. En Rev. Epidem.MEd. Prev. 1:3-7.

Recuperado de: <https://docplayer.es/134707-Tipos-de-muestreo-jordi-casal-1-enric-mateu-resumen.html>

Castillo, J, Luján, T, y Zavaleta, R. (2004). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*.

Lima: Editorial GRIJLEY.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Contribución a las Ciencias Sociales (s/f). Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Echandia, H citado por Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. 2da edición. Perú: Editora jurídica grijley.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. Lima.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33 pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza .A (2003). *Primer Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/ed.). Lima. Bogotá: Editorial TEMIS PALESTRA Editores.
- Jorge W. (s/f). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Lopez, M., Ramírez, E. (2009). La Argumentación Jurídica en la Sentencia. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Manrique, K. (2013). *Derecho de Familia: Alimentos, Filiación y Reconocimiento del concubinato*. Perú: Editorial FFECAAT
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de:

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española, (2016). *Diccionario de la Lengua Española*

Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&Ing=es&nrm=iso&tlng=es

(23.11.2013).

Redondo, M citado por Ticona V. (2005). “*La motivación como sustento de la sentencia*

objetiva y materialmente justa”. Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rosemberg, (1956). *La carga de la prueba*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.

Rueda, J. (2012). *La administración de justicia*. Revista Chilena de Derecho, Vol. 33, N° 1.

Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci_arttext

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I.* Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las Resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón

Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
(23.11.2013)

Silva, J. (2010). *La Administración de Justicia en América Latina (Últimas Reformas)*.
Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Tafur y Ajalcriña, (2010). *Derecho Alimentario*. Lima: Editorial Fecat

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Editorial
Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima: Editorial RODHAS.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima:
Editorial San Marcos.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA I

EXPEDIENTE : 01270-2015-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ :

ESPECIALISTA : R. M. M. V.

DEMANDADO : R. R. V

DEMANDANTE : L. M. M. M.

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Chimbote, veintidós de diciembre
del dos mil quince.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 40 a 44 interpuesta por **L M. M. M.** contra **R. R. V.** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor **V. L. L. R. M.**, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que, producto de su relación sentimental con el demandado procrearon a su menor hija Valentina Lidia Lucero Robles Medina, quien ha sido debidamente reconocida.
2. Agrega que, el demandado viene incumpliendo con sus obligaciones alimenticias para con su menor hija, pese a sus constantes requerimientos.
3. Indica que, la menor genera gastos de alimentación, vestimenta, educación, leche (puesto que nació baja de hemoglobina), y otros; y por su corta edad, la recurrente con su remuneración mínima no puede cubrir sola los gastos.
4. Expresa que alquila cuarto y debe pagar a una persona para que cuide a su menor mientras trabaja, y poder darle algo a su menor.

5. Manifiesta que, el demandado es empresario Gerente General de la empresa “Multiservis e Inversiones RJ” S.A.C, percibiendo un ingreso mensual de S/.5,000.00 soles,

Fundamento de la contestación de la demanda

- 1.El demandado reconoce que es su hija.
- 2.Indica que, es falso que no ha cumplido con sus obligaciones alimenticias para con su menor hija, por cuanto su persona es responsable como padre desde la fecha que se enteró que se encontraba gestando, conforme a los bouchers que adjunta.
- 3.Precisa que, producto de la crisis económica que atraviesa Iquitos, las labores de la empresa han quedado paralizadas, por lo que ha dejado de aportar a la demandante, asimismo que es mentira que perciba dicha suma, puesto que conforme a su cuenta de Pro-futuro, se acredita la que desde junio de 2014 solo han habido pérdidas.
- 4.Agrega que tiene carga familiar, consistente en su actual cónyuge Karim Vargas Tavera, y su madre Manuela Vásquez de Robles, quien padece de problemas de córnea y cataratas.

Actuación procesal

- 1.Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 30 de enero del 2015.
2. El demandado mediante escrito de fecha 06 de Febrero del 2015, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede a la presente, con la concurrencia de la parte demandante, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, formulando la parte demandante, sus alegatos; por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del Proceso Judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽⁴⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽⁵⁾.

SEGUNDO: Valoración de pruebas.

Conforme lo establece el artículo 197º del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la

4

5

Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “*La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.*” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: De los puntos controvertidos.

Del acta de audiencia única que antecede a la presente, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: Determinar la existencia de las necesidades de la menor alimentista V.L. L.R. M.; **2.-** Las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos R. R. V.; y, **3.-** Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda.

CUARTO: Definición de alimentos.

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁶; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁷.

QUINTO: Del derecho alimentario de los menores.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.*” (...) “*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.*”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “*lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se

6

7

verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación; por ello, y respecto al primer punto controvertido fijado en el proceso, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la partida de nacimiento que obra a folios 03, de la cual se aprecia que el demandado R. R. V. reconoció como hija suya a la menor **V. L. L. R. M**, quienes actualmente tiene 08 meses de edad; en tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de la menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

SÉTIMO: Estado de necesidad

Habiéndose verificado que es menor de edad, **V. L. L. R. M**, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽⁸⁾, quien señala que: “...*el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.*” Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que la menor es una bebe; en tal sentido, las necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo; de igual manera, la suscrita presume que la menor alimentista, dado a su edad requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de la menor; por lo tanto, también merecen total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.

Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil⁹; de la declaración jurada de ingresos (folios 73) que apareja a su contestación de demanda, se advierte que refiere venir desempeñándose como trabajador eventual independiente, percibiendo la suma mensual de S/.750.00 nuevos soles; empero, al tratarse de una declaración jurada realizado por la propia parte demandada, no resulta un medio probatorio contundente como por ejemplo una boleta de pago, en la que realmente se puedan verificar los ingresos; en tal sentido, la suscrita presume que el demandado y padre de la menor alimentista cuenta con capacidad económica, resultando poco

8

9

creíble que perciba la suma declarada bajo juramento (S/.750.00); mas aún, si se tiene en cuenta lo manifestado por la parte demandante en su escrito de demanda, cuando manifiesta ser el demandado Gerente General de la Empresa Multiservis e Inversiones RJ S.A.C., con 6,000.00 acciones , donde realiza obras y su calidad de profesional en el rubro de Ingeniero Agroindustrial; se suma a ello, la vida ostentosa que lleva, acreditado éstos con los medios probatorios que obran de folios 06 a 19 y de folios 29 a 40, por lo que es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones, en que sus ingresos económicos superan ampliamente el Sueldo Mínimo Vital. Por último, verificada la copia del documento de identidad del demandado de folios 54, se advierte que cuenta con 43 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades lícitas que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia.

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor*”. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor para quien se solicita la pensión de alimentos, se encuentran dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza, de igual manera ha quedado acreditado el estado de necesidad de la menor alimentista; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene otro “**deber familiar**”⁽¹⁰⁾, por lo que, revisados los actuados el demandado no ha acreditado tener carga familiar además de la menor para quien se solicita los alimentos, por que no ha acreditado en autos el estado de necesidad en que se encuentre su esposa; en tal sentido, solo tiene pendiente de cubrir sus gastos personales. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental.

DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a

10

las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO PRIMERO: Del registro de deudores alimentario morosos.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **L. M. M. M.** contra **R. R. V.** sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de hija **V. L. L. R. M.** , con una pensión alimenticia mensual de **SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.600.00)**, a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el **día 29 de setiembre del 2015**, más el pago de los intereses legales respectivos.

2. **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3. **OFICIESE** al Banco de la Nación para la apertura de cuenta a favor de la demandante, en donde el demandado está obligado a depositar la pensión alimenticia fijada en la presente sentencia.

4. **DÉSE CUMPLIMIENTO**, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

En este acto se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida; manifestando que interpone recurso de apelación.

Igualmente, se le pregunta a la parte demandada, si se encuentra de acuerdo con la presente sentencia, manifiesta que interpone recurso de apelación, por lo que el Juzgado les concede el plazo de TRES días para que lo fundamenten cada parte y el demandado, debe acompañar la respectiva tasa judicial por derecho de apelación de sentencia, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso de apelación en caso de que incumplan con el presente mandato.

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor constancia. De lo que doy fe.

SENTENCIA II

EXPEDIENTE : 01270-2015-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ :

ESPECIALISTA :

DEMANDADO : R. V, R

DEMANDANTE : ME. M, L.M

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, primero de junio

de dos mil dieciséis.-

I.- ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 07 de fecha 22 de diciembre de 2015, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos, y ordena que el demandado R. R. V acuda con una pensión de alimentos en la suma de S/. 600.00 soles a favor de su niña V. L. L.R.M, con lo demás que contiene, recurso que ha sido formulado por ambas partes.

II.- ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito de demanda de folios 40 a 44, doña L. M. M. M. interpone demanda de Alimentos contra don R. R. V , para que acuda a favor de su menor hija V. L. L. R. M, con una pensión alimenticia por la suma de DOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES [S/.2000.00], toda vez que las necesidades de la menor han aumentado siendo estos los gastos de vestimenta, educación incluso habitación y salud además se debe tener en cuenta que la demandante trabaja como auxiliar de educación en el I.E. Amigas de Chimbote ubicado P.J. Manuel Arevalo, percibe un sueldo básico, lo cual no cubre los gastos de la menor, por lo que necesita el apoyo del padre de la menor. Por otro lado señala que el demandado es un prospero empresario siendo el Gerente General de Empresas Multiservicios e Inversiones RJ S.A.C., con 6000 acciones percibiendo la suma de CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES [S/.5000.00], siendo que dicha empresa está realizando obras en la ciudad de Iquitos, además el demandado se da una gran vida olvidándose las

obligaciones de padre, además se tiene que tener en cuenta que este no cuenta con otra carga familiar y es una persona joven que no tienen ningún impedimento física y entre otros fundamentos.

Trámite del proceso

Por resolución 01 de folios 47 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don R. R. V, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que mediante resolución N° 02 de folios 90, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada.

III.- Fundamentos de la Apelación:

Ambas partes han ejercido su derecho de pluralidad de instancias, siendo que la demandante doña L. M. M. M mediante escrito de fecha 28 de Diciembre del 2015 que obra a folios 137 y siguiente formula apelación argumentando lo siguiente:

- Que, el A'quo al momento de expedir la sentencia ha incurrido en error de hecho al no haber realizado apreciación razonable al momento de fijar el quantum [s/600.00] como pensión alimenticia de su menor hija, ya que no analizado los medios probatorios ofrecidos admitidos e incorporados de oficio mediante resolución N° 0, documentos que demuestran fehacientemente que este es dueño de la empresa MULTISERVIS E INVERSIONES S.A.C. conforme a lo anexado en la demanda la copia literal de la empresa donde el demandado cuenta con 6000 acciones equivalente a S/.6000.00 nuevos soles, lo cual a la empresa le genera buenos ingresos conforme lo indica el demandado en su constatación de demanda así como que recientemente ha adquirido bienes así como la calidad de vida que lleva, la cual su menor hija también tiene derecho.
- Así también, refiere que en la resolución apelada cae en grave contradicción en la parte resolutive cuando ordena al demandado acudir con la suma diminuta de s/.600.00 nuevos soles, en la cual la apelante ha demostrado que el demandado debido a ha acreditado que el demandado ostenta buenos ingresos como persona natural y jurídica, reflejándose en sus adquisiciones, toda vez que el A'quo ha fijar el quantum puesto con el monto fijado se frustra o entorpece el pleno desarrollo de su menor hija, la misma que debe gozar de las misma calidad de vida de su progenitor.
- Que, el A'quo ha causado un perjuicio es inminente económico, toda vez que ha perjudicado la alimentación de su menor, puesto que no solamente comprende la alimentación propiamente dicha sino los gastos de educación, recreación, vestimenta, habitación, salud y entre otros, así mismo moral también por su hija debe vivir y gozar de la misma calidad de vida de su padre, lo cual la Aquo no lo ha tenido en cuenta, aunado a ello es que recurre a la instancia superior a fin de que con mejor criterio compulse todos medios probatorios ofrecidos, en consecuencia refórmese la sentencia y aumentese la pensión alimenticia al monto de Dos mil con 00/100 nuevos soles [S/. 2000.00], por el alto costo de la canasta familiar.

Por su parte la defensa del demandado L. E. N.G. con escrito de fecha 28 de diciembre de 2015, que obra de folios 146 y siguientes, formula su recurso de apelación exponiendo los siguientes argumentos:

- Que, el A'quo en el sexto punto de la sentencia, parte considerativa sostiene que el actor, es el padre biológico en consecuencia la pensión de alimentos debe ser fijada según las necesidades de la menor, las posibilidades del obliga y/ u obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario. Por otro lado no ha fundamentado las posibilidades económicas que tendría el autor, para acudir con una pensión alimenticia mensual de S/. 600.00 nuevos soles, por lo que se advierte que existe una motivación aparente en la sentencia cuestionada.
- El Aquo, no ha valorado la declaración jurada presentada realizada por apelante, debido a esta no se asemeja a una boleta de pago, por lo que el A'quo presume que el obligado y padre del menor cuenta con la capacidad económica, resultando poco creíble que percibe la suma de S/. 750.00 nuevos soles, por lo contrario el actor es Gerente General de la Empresa Multiservicios e Inversiones RJ S.A.C, es más no teniendo ningún medio prueba ofrecido por la defensa técnica de la demandante que pueda acreditar que el obligado gana un servicio con la empresas para poder acreditar así su capacidad económica del demandado e imponer una suma no acorde a lo percibe el obligado. Por otro lado señala que en Audiencia se ha acreditado que la demandante también trabaja y puede pagar para el cuidado de la menor.

IV.- Fundamentos del Juzgado Revisor:

PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹¹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: *[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación,*

11

vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) *Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)*”.

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “*Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor*”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: [Análisis del Caso]

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, se desprende del acta de nacimiento de la niña **V. L. L. R. M.** [folios 03], que a la fecha cuenta con 01 año y 01 meses de edad, quien se encuentra debidamente reconocida por el demandado **R. R. V.** , a tenor de lo dispuesto en el artículo 281¹² del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus

12

necesidades se verán incrementadas, como es el caso de una niña de 01 año que necesita de cuidados especiales y de una alimentación adecuada a fin de garantizar su desarrollo integral, así como también necesita de asistencia médica de vital importancia en los primeros años de vida a fin de controlar su crecimiento y vacunas, como así se ha detallado en el fundamento sétimo de la sentencia recurrida, y que no tiene cuestionamientos al respecto.

SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]

Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante Lidia Maximina Medina Morillo solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de S/. 2,000.00 soles, al señalar en su fundamento cuarto que el demandado tiene ingresos económicos mensuales en la suma de S/. 5,000.00 soles al tener la condición de Gerente General de su propia empresa Multiservis e Inversiones RJ SAC; sin embargo no acredita en forma fehaciente cuales son los reales ingresos que percibe el emplazado.

Al respecto debemos precisar, que en autos se encuentra debidamente acreditado que el emplazo es un profesional en la especialidad de Ingeniería Agroindustrial, conforme así se encuentra acreditado con la documental que obra a folios 104, acredita también que es casado con la persona de K. E. V. T. quien también es Ingeniero Agrónomo, matrimonio que no ha procreado hijos. Se encuentra acreditado en autos conforme a las documentales que obran a folios 08 y siguientes que el emplazado R. R. V. es accionista fundador de la empresa Multiservicios e Inversiones RJ SAC con 6,000 acciones nominales a razón de S/. 10,00 soles por cada acción que hacen un total de S/. 60,000.00 soles, siendo el objeto de la empresa, la ejecución de obras de ingeniería, proyectos, peritajes, tasaciones y consultoría, entre otros referidos al rubro construcción.

Con la documental que obra a folios 60 denominada estado de cuenta de Profuturo, se puede advertir que los ingresos desde **junio de 2007** hasta mayo de 2011 han sido variables, estabilizándose a partir del mes de diciembre de 2013 con un ingreso de S/. 2,000 soles y desde marzo de 2014 con un ingreso de S/. 4,000 soles hasta agosto de 2014, con ello queda acreditado que los ingresos del demandado han ido mejorando con el transcurso del tiempo y experiencia profesional; el demandado a folios 24 y siguientes adjunta documentales de requerimientos de pago por deudas vencidas por importes de S/, 2,604.98 soles de setiembre de 2015 correspondientes al Banco Ripley, y por deuda vencida en la suma de S/. 7,447.00 soles del Banco Interbank también de setiembre de 2015 lo que ciertamente acredita deudas incumplidas por parte del demandado, pero también se acredita la capacidad crediticia del obligado cuyas calificaciones se hacen en atención a los ingresos y movimientos económicos que realiza. Por su parte el demandado, a folios 73 adjunta declaración jurada de ingresos fechada en octubre de 2015, donde señala que sus ingresos económicos mensuales ascienden a S/. 750.00 soles, argumento que ha sido sostenido al contestar la demanda indicando que se encuentra atravesando una crisis financiera; sin embargo esta declaración de los ingresos debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, no resultando verosímil que solamente perciba la suma de S/. 750.00 soles mensuales en atención a su experiencia profesional y empresarial.

A folios 114 y siguientes obran insertas copias certificadas de la Copia Literal N° P09060172 cuyo titular es el emplazado, verificando en el **asiento 10** que con fecha **18 de agosto de 2014** se inscribe una hipoteca por la suma de S/. 50,000.00 soles, a favor de la acreedor G. E R. I. donde el demandado se obligada a pagar la suma de S/. 40,000.00 soles en 90 días, es decir debió cubrir la suma de S/. 13,333.33 soles mensuales aproximadamente, situación esta que acredita la capacidad económica del obligado, o en todo caso su solvencia económica.

SETIMO: En principio como regla general no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del obligado a prestar alimentos; sin embargo, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las circunstancias del demandado, y los ingresos que percibe de acuerdo a su actividad económica, que en el caso de autos se tiene que es una persona joven, profesional y con actividades empresariales, que no tiene otros deberes familiares que cumplir más que con su niña, y si bien es cierto que tiene cónyuge esta también es profesional y por lo tanto tiene la capacidad de solventar sus necesidades, salvo que se acredite lo contrario, situación en la que si existiría la obligación de asistencia por parte del demandado, ahora respecto al apoyo que indica ofrecer a su madre, debe indicarse que en el tema de alimentos existe un orden de prelación siendo su niña en de primer orden, máxime si además su señora madre tiene atención médica por EsSalud.

Las actividades económicas del demandado se desarrollan en la actividad privada, que conforme a lo expuesto en el fundamento sexto, los ingresos del obligado se han venido incrementado, encontrándose acreditado en autos ingresos mensuales en el año 2014 de S/. 4,000.00 soles, además de su capacidad crediticia acreditada con sus tarjetas de crédito del Banco Ripley e Interbank, pero sobre todo de su capacidad de atender un préstamo hipotecario en la suma de S/. 40,000 soles en 90 días realizada en agosto de 2014, también se tiene en cuenta la calidad de vida que llevaría el demandado, quien además cuenta con una propiedad inmueble en la ciudad de Nuevo Chimbote, elementos estos que no hacen más que determinar la capacidad económica del obligado para atender los alimentos de su niña. Sin perjuicio de lo expuesto no debe dejarse de lado que los hechos antes descritos se han producido en el año 2014, indicando el obligado que a la empresa ha reportado pérdidas, evidenciando una crisis económica, trayendo con ello perjuicio económico y el incumplimiento de sus deberes familiares, situación esta que no ha sido acreditada en autos; precisando a la defensa que el proceso de alimentos no solamente se resuelve en base a los medios probatorios aportados por las partes, sino también por indicios, que son hechos en cierta medida ciertos, definitivamente probado o totalmente demostrado, en atención que los principios procesales se flexibilizan en el proceso de familia, en atención a la naturaleza de las pretensiones que son tuitivas, sobre todo si estamos frente niños, niñas y adolescentes.

OCTAVO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989¹³, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que

13

incorpora toda la gama de derechos humanos [civiles, económicos, políticos y sociales] señala que las medidas concernientes a los niños tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben una consideración primordial a que se atenderá al logro del interés superior del niño; asimismo en el artículo 18° de la citada convención reconoce el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, siendo que su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

En tal sentido podemos determinar que el demandado en su escrito de apelación señala que la pensión señalada por el Juez de primera instancia resulta ser muy elevada, debido a que percibe la suma de S/. 750.00 soles, argumento este que no ha sido valorado por lo ya expuesto, y las circunstancias personales que presenta el obligado, y su actividad económica, lo que ciertamente ha sido acreditado hasta el año 2014, y posterior a esta no se tiene establecido a cuánto ascienden los ingresos económicos del obligado, por lo que deben ser fijados en forma proporcional a las necesidades de su niña que son múltiples, y su capacidad económica, en razón que el Estado Peruano señala en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, lo siguiente: [La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres... Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes...], en tal sentido anotamos que el demandado al haber decidido sobre su paternidad, debe hacerse responsable de su prole, correspondiendo doblar esfuerzos para cumplir con sus deberes familiares, por lo que la pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad; en tal sentido, esta judicatura en su actuación como segunda instancia pueda modificar el monto señalado en razón que la demandante también ha formulado apelación.

Finalmente la demandante, en su condición de madre de la acreedora alimentaria, al ejercer la tenencia de su niña, viene velando por su bienestar y ejerciendo cuidado y protección sobre su niña, preparando sus alimentos, velar por su estado de salud, labor que no es nada sencilla como resulta atender un hogar, y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su desarrollo integral, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado de su niña; empero también está en la posibilidad de buscar una actividad laboral que le permita obtener ingresos que le sirva para coadyuvar con alguna de sus necesidades por lo tanto es factible modificar el monto de la alimenticia; precisando además que en materia de alimentos no existe cosa juzgada y el monto fijado siempre está sujeto a revisión tanto para el acreedor como para el obligado.

VI. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia, en concordancia con lo opinado en el dictamen fiscal, **RESUELVE:**

- iii. **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución 07 de fecha 22 de Diciembre del 2015, que declara fundada en parte la demanda de alimentos y **MODIFICANDOLA** en cuanto al monto, se

FIJA en la suma de **S/. 700.00 [SETECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES]**, que el demandado **R. R. V.** deberá acudir a su niña en forma mensual, adelantada y permanente.

- iv. **Devuélvase** Con lo demás que contiene la apelada, se **DISPONE** que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. **Notifíquese.-**

ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

I A		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3.
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más

al contrario que es coherente). Si cumple

1. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

3. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

3.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

6. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3 PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumpl

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5

parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
----------------------------	----------------------------	--------------------------------

parámetros en una sub dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se

establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **alimentos** , contenido en el expediente N° 01270-2015-0-2501 en el cual han intervenido en primera instancia intervino el Segundo Juzgado de Paz Letrado y en segunda intervino el Primer Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 10 de Marzo del año 2020.

YOSELINA JESUS, BENITES VIDAL

DNI N° 72042799